

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis de mayo de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0788

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. por intermedio de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Hipotecaria en contra de **LEIDY JOHANA FRANCO VARGAS y JOSÉ ANDRES SAAVEDRA PINEDA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 29 de julio de 2022, se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte demandada de conformidad con lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Igualmente, se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40506553, el cual fue registrado en debida forma según la documentación que milita en el expediente.

Con la demanda se aportó la primera copia de la Escritura Pública No. 3209 del 25 de septiembre de 2008, corrida en la Notaría 26 del círculo de Bogotá, que contiene el gravamen hipotecario constituido por la parte demandada y que recae sobre el inmueble descrito anteriormente.

Consideraciones:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, si no se propusieron excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo del bien hipotecado para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

RESUELVE:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca que se encuentra embargado dentro del proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

Tercero: Ordenar que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

Cuarto: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del Código General del Proceso.

Quinto. condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'150.000,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 17 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>033</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--

CM